



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 801 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 04 SEP 2018

**VISTO:** la solicitud de **MAXIMA TELLO VDA. DE SULCA**, sobre el pago inoportuno de los Intereses Legales, del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, generados de la diferencia existente del Decreto Supremo N° 019-94 y Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocidos mediante Resolución Directoral Regional N° 098-2012-GRA/GG-DRDS-DIRESA-DG de la recurrente en su condición de pensionista de sobrevivencia – Viuda de Alberto SULCA RONCEROS de esta Sede Regional de Salud Ayacucho; y,

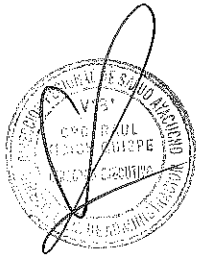
### CONSIDERANDO

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. Encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, mediante la Ley N° 29702, publicado el 07 de junio de 2011, artículo único señala lo siguiente: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, expediente de 12 de septiembre de 2005, indica que **NO REQUIERE DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, PARA HACERSE EFECTIVO**";

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 339-2010-SERVIR /GG-OAJ, se desprende que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regulan, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones gratificaciones o aguinaldos y además beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato o convenio; **EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN DA LUGAR AL PAGO DEL INTERÉS LEGAL LABORAL** Para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación de la institución, es decir, hasta que el empleador no pague el adeudo laboral en la debida oportunidad para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen el interés a favor del trabajador y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlo, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento;

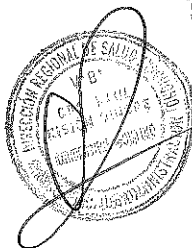
Que, mediante Sentencia del tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC ha establecido los criterios para otorgar la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 con calidad de precedente vinculante, es decir de obligatorio cumplimiento; y al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devenguen el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920 a partir del día siguiente del producido el incumplimiento, encontrándose la entidad empleadora obligado a pagarlo, sin que el servidor deba exigirlo judicialmente o extrajudicialmente.



Que, de acuerdo al cuadro del cálculo de la diferencia del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94 efectuada por la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, que forma parte de la presente resolución se acredita fehacientemente que no se le efectuó el pago a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre 2011, en consecuencia procede reconocer el pago de devengados;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, el derecho y otorgar el pago de los intereses Legales, del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, generados de la diferencia existente del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94, reconocido mediante Resolución Directoral Regional N°. 098-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG, desde 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre 2011, a favor de **MAXIMA TELLO VDA. DE SULCA**, (207 meses) Pensionista de la Sede Regional de Salud Ayacucho, que a continuación se detalla:

- **MONTO TOTAL DEVENGADOS : S/. 10,463.21 Soles**



**ARTICULO SEGUNDO: EL EGRESO**, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas al Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional de Ayacucho  
Dirección Regional de Salud Ayacucho  
**Roberto Tinco Bautista**  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO



JRTGDDM  
RECORRIDO  
RAGV/tep